

Comandante general del Apostadero y estas Autoridades en caso de duda consultarán al Gobierno la resolución que proceda. Una vez aprobados los Reglamentos y tarifas, la Junta cesa en su misión especial, sin perjuicio de ser consultada por el Capitan del Puerto cuando lo estime conveniente sobre las dudas que pudieran ocurrir en la aplicación de las mencionadas tarifas y Reglamentos. Aprobadas las tarifas y Reglamentos no podrán sufrir alteración alguna durante cinco años, pero pasados éstos podrán modificarse por petición escrita en cuyo caso el Capitan del Puerto convocará Junta para su revisión, con las mismas formalidades anteriores, con plazo de un mes, y las tarifas y Reglamentos revisados regirán por otros cinco años. — 16ª Al redactar los Reglamentos y tarifas, se consignará claramente el sitio en que los prácticos deben abordar á los buques según las exigencias de la localidad, y aquel en que termine su comisión, con objeto de evitar reclamaciones, deficiencias en el servicio ó imposición de penas á los infractores. — 17ª En el Reglamento se consignarán las atribuciones y responsabilidades de los prácticos y Capitanes, el distintivo de las embarcaciones y los documentos que han de llevar consigo los prácticos para ser reconocidos como tales. Así mismo se consignarán las penas pecuniarias ó disciplinarias en que puedan incurrir por faltas en el servicio, así los prácticos como los Capitanes.

Disposiciones adicionales.

1ª Las vacantes que vayan ocurriendo en el número reglamentario de prácticos se cubrirán en primer término por los que á la publicación de este Reglamento tengan derechos de preferencia adquiridos, siempre que reúnan todas las condiciones del artículo 5º y resulten aprobados en el exámen que termina el 7º.—2ª No obstante cuanto se preceptúa en este Reglamento acomodado á la organización que con más ó ménos diferencia tiene el servicio de practica en los puertos del litoral de la Península, reconociéndose ventajosa la libre concurrencia que entre los prácticos de número existe solo en el puerto de Bilbao, no sufrirá alteración dicho servicio por lo que respecta á este particular, en el expresado puerto, y por el contrario se procurará sin lesionar derechos adquiridos ir preparando oportunamente su organización en el resto de la Península en el sentido de libre concurrencia con las modificaciones que aconseje la práctica seguida en el de Bilbao, y en tanto no se crea conveniente, en absoluto el libre practica. Lo que de Real orden expreso á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación de su digna Presidencia. Y de la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que disponga lo conveniente para que se lleve á efecto lo mas pronto posible lo dispuesto en las anteriores bases. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1884 — El Secretario interino, José Maymó. — Hay una rúbrica. — Sr. Comandante General del Apostadero de la Habana. Y por orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General del Apostadero se publica para conocimiento de quienes concierne. — Habana, 20 de Enero de 1886. — El Jefe del Negociado, Juan B. Solloso.

Lo que de orden de dicho E. S. Comandante General del Apostadero se publica en la GACETA OFICIAL de esta Isla para general conocimiento. Puerto-Rico, 13 de Febrero de 1886. — M. Balbani. (651)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DOY MANUEL SUAREZ VALDES, Juez de 1ª Instancia del Distrito de Catedral de esta Ciudad.

Por el presente se hace saber: que en providencia de este día recaída á escrito del Procurador Don Tomás Caballero en representación de los Síndicos del concurso de C. F. Storer & Co., en los ejecutivos seguidos contra la viuda y sucesión de Don Cornelio Kortryht, se ha dispuesto la subasta de las haciendas *Plazuela* y *Pajas* y demás bienes raíces embargados, sitas en la jurisdicción de Barceloneta, por término de veinte días, señalando para el remate así en este Juzgado como en el de Arecibo el ocho de Marzo á la hora de costumbre; en la inteligencia que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, si bien podrán hacerse separadamente por cada una de las diversas fincas que se sacan á licitación; que aun no se han presentado los títulos de propiedad ni suplido su falta según lo prevenido en la Ley hipotecaria y que en el acto de la subasta se tendrán presente lo que preceptúa el artículo mil cuatrocientos noventa y ocho de la nueva Ley de Enjuiciamiento.

Los bienes que se rematan cuyo detalle y la mensura de los terrenos obran en los autos son los siguientes:

	Pesos.	Cts.
La hacienda <i>Plazuela</i> , compuesta de setecientas noventa y ocho cuerdas veinte y cuatro por ciento de vega, tasadas á doscientos pesos una.....	159,648	..
Cinco cuerdas de altos á veinte y cinco pesos una.....	125	..
Los edificios y fábricas de la misma finca, justipreciados en.....	61,267	..

	Pesos.	Cts.
La máquina y aparatos de la misma ed.....	13,025	..
Los útiles de hornalla y alambique, carson, carretines, yugos etc.....	2,273	..
El ganado caballar.....	321	..
Total.....	236,659	..

La hacienda <i>Pajas</i> , compuesta de quinientas treinta y seis cuerdas veinte y nueve céntimos de terrenos de vega bajisa, tasadas á doscientos pesos una.....	107,258	..
Cuarenta y tres cuerdas de cerro ó cebruco á veinte y cinco pesos una.....	1,075	..
Los edificios arruinados de la misma finca, tasados en.....	5,965	..
Cuatro fundos montados en la hornalla.....	430	..
Total.....	114,728	..

La estancia denominada de los <i>Matos</i> , compuesta de ochenta y dos cuerdas de terreno al Oeste de <i>Pajas</i> á veinte y cinco pesos una.....	1,050	..
La nombrada <i>El Tenal</i> , de tres cuerdas cincuenta céntimos de terrenos á doscientos pesos una.....	700	..
La nombrada <i>La Boca</i> , de sesenta y ocho cuerdas de terreno á cien pesos una.....	6,800	..
La nombrada <i>El Tolete</i> , de ochenta y cuatro cuerdas de terreno á cincuenta pesos una.....	4,200	..
La nombrada <i>Tres hermanas</i> compuesta de cuarenta y dos cuerdas á veinte y cinco pesos.....	1,050	..
Sesenta de poyal con sus fondos á veinte y cinco pesos una.....	1,500	..
La casa de habitación de manpostería y madera cubierta de teja de losada.....	750	..
Total.....	3,300	..

La estancia nombrada de <i>Torres</i> , compuesta de ochenta y una cuerdas á veinte y cinco pesos una.....	2,025	..
La estancia nombrada <i>Puente-grande</i> , compuesta de ciento quince cuerdas á veinte y cinco pesos una.....	2,875	..
Total.....	372,337	..

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL para la concurrencia de licitadores, libro la presente en Puerto-Rico á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — Manuel Suarez Valdés. — El Escribano, Ledo. José Mª Sanjuan. 3—3

Por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á Evaristo Roena, vecino de esta Ciudad, soltero, de catorce años de edad, sirviente y sin instrucción, para que en el término de nueve días contados desde la publicación del presente comparezca en la Real Cárcel de esta Ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por estafa; apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Puerto-Rico á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — Manuel Suarez Valdés. — El Escribano, Esteban Calderon. [667]

Por este mi tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Hermenegildo Ortiz, vecino de Rio-piedras, soltero, de diez y ocho años de edad y sin instrucción, para que en el término de nueve días contados desde la publicación del presente comparezca en la Real Cárcel de esta Ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Excmo. Audiencia en la causa que se le siguió por lesiones; apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Puerto-Rico á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — Manuel Suarez Valdés. — El Escribano, Esteban Calderon. [666]

Por este mi tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Cruz Barreto, vecino de Vega-alta, soltero, jornalero, de diez y siete años de edad y sin instrucción, para que en el término de nueve días contados desde la publicación del presente comparezca en la Real Cárcel de esta Ciudad á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por hurto; apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Puerto-Rico á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — Manuel Suarez Valdés. — El Escribano, Esteban Calderon. [665]

LCDO. DON MANUEL GARCIA SALGADO, Juez municipal y accidental de 1ª Instancia del Distrito de San Francisco.

Por el presente se llama y emplaza á Don Juan José Machicote, propietario, cuya naturaleza, domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de treinta días improrrogables comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra él ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, Don Juan Perez, vecino de Rio-piedras, en cobro de pesos y de la cual he conferido traslado por auto de este día; si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como prescribe el artículo

doscientos treinta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, parándole el perjuicio consiguiente Dado en Puerto-Rico á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — Manuel Garcia Salgado. — El Escribano, Maximino Aybar. 3—2

LCDO. DON JOSE DE JESUS FONT, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de San German y su partido.

Por el presente mi primer y único edicto y término de diez días se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se consideren dueños de los efectos ocupados en poder de los procesados Cruz Aquino, Agustín Rivera, Ramon Mercado y Francisco Quintana, no pertenecientes á Don Francisco Gimenez y Don Arturo Lopez, y que consisten en un cauasto, un comboy de níquer, tres fajas, un par tigras, dos pañuelos y un saco con un pedazo de tocino; pues así lo he dispuesto en la causa criminal seguida contra aquellos individuos por hurto.

Dado en San German á veinte y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. — José de Jesús Font. — El Escribano, José R. Nazario de Figueroa. (669)

Por el presente mi segundo edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo al procesado Don Martín Gonzalez, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en causa criminal que se le sigue sobre escándalo y desacato; apercibido en otro caso de lo que haya lugar.

Dado en San German á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — José de Jesús Font. — El Escribano, José R. Nazario de Figueroa. [670]

Por el presente mi tercer y último edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo al procesado Augusto Rodriguez, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido en otro caso de lo que haya lugar.

Dado en San German á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — José de Jesús Font. — El Escribano, José R. Nazario de Figueroa. [672]

Por el presente mi segundo edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo al procesado Eugenio Santana, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido en otro caso de lo que haya lugar.

Dado en San German á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — José de Jesús Font. — El Escribano, José R. Nazario de Figueroa. (671)

Por el presente mi segundo edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo al procesado Alfonso Lugo, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido en otro caso de lo que haya lugar.

Dado en San German á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — José de Jesús Font. — El Escribano, José R. Nazario de Figueroa. (673)

Por el presente mi tercer y último edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza al procesado José Montalvo (a) Babarin, para que concurra á este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue sobre estafa.

Dado en San German á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — José de Jesús Font. — El Escribano, José R. Nazario de Figueroa. (674)

DOY FRANCISCO DE PAULA ALAU, Juez de 1ª Instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente mi primero y único edicto cito, llamo y emplazo á tres jóvenes que en la noche del dos de los corrientes, hallándose en la Plaza de "Las Delicias" llamaron al individuo Eloy Torres que estaba dormitando en un banco en la indicada Plaza, y le hicieron saber que otro sujeto el cual se encontraba en el mismo asiento, le habia introducido la mano en los bolsillos, para que dentro del término de nueve días que al efecto se les señalan comparezcan á este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal seguida contra Ramon Lopez por hurto.

Dado en Ponce á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — Francisco de P. Alau. — El Escribano, R. Ulpiano Colon. [680]

Hago saber: que por providencia del día de hoy dictada en el incidente de embargo de bienes correspondiente á la causa criminal seguida contra Juan Ramon de Jesús Pacheco (a) Monsú, sobre falsificación de un documento público y falso testimonio, se ha mandado sacar y se sacan á pública subasta por el término de veinte días los bienes embargados, consistentes en veinte y cinco cuerdas de terreno radicadas en el barrio del Rucio, sitio de la Belleza, término municipal de P. ñue-las, en colindancia con Don Bernardo Merle y Guilfucci y Don Jacinto Veglio y Crova, valoradas en cien pesos, cuyos bienes que han sido embargados como de la propiedad de dicho procesado se venden para el pago de las costas causadas y que se causen hasta definitiva por virtud de la referida causa, habiéndose señalado para el acto del remate el sábado seis de Marzo entrante á las tres de su tarde en los Estrados de este Juzgado; advirtiéndose á los que deseen interesarse en la